



COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 325-2025-UNADQTC/PCO

Cusco, 07 de julio de 2025.

VISTOS:

La Resolución Presidencial N° 211-2025-UNADQTC/PCO de fecha 22 de mayo de 2025, Informe N° 094-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-REM de fecha 28 de mayo de 2025, Informe N° 392-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 03 de junio de 2025, Informe Legal N° 259-2025-UNADQTC/PCO-AJ de fecha 01 de julio de 2025, Memorándum N° 616-2025-UNADQTC/PCO de fecha 03 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645 - Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al Mg. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera" y "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) **Artículo 212°.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)**";



COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, respecto al error material, se señala que este "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." ¹ Asimismo, también se alude a que la potestad correctiva de la administración pública, permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, igualmente, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)² ;



Que, mediante Resolución Presidencial N° 211-2025-UNADQTC/PCO de fecha 22 de mayo de 2025, se resuelve en el artículo primero: "OTORGAR la pensión provisional de sobreviviente – viudez, bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 a favor de Doña Concepción Adelina Lazo Zambrano de Medina, cónyuge supérstite de QEVF Julio Armando Medina Álvarez por la suma de S/ 1,330.00 (mil ciento treinta con 00/100 soles) equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva de viudez, en tanto la Oficina de Normalización Previsional – ONP se pronuncie al respecto;

Que, con Informe N° 094-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-REM de fecha 28 de mayo de 2025, el área de remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos señala que, el monto a otorgar de manera provisional a la señora Concepción Adelina Lazo Zambrano de Medina, es el 90% de la posible pensión, ascendiendo al monto de S/ 1017.00 (un mil diecisiete con 00/100 soles), monto que deberá abonarse a partir del mes inmediato al fallecimiento del causante, conforme al artículo 48° del Decreto Legislativo N° 20530;

Que, con Informe N° 392-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 03 de junio de 2025, la Unidad de Recursos Humanos solicita la rectificación de la Resolución Presidencial N° 211-2025-UNADQTC/PCO, señalando que existe una inconsistencia entre lo comunicado en el Informe N° 094-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-REM y la Resolución Presidencial N° 211-2025-UNADQTC/PCO, referente al monto correcto a percibir por concepto de pensión provisional por viudez, el cual asciende a S/ 1017.00 (un mil diecisiete con 00/100 soles), el cual corresponde al cálculo del 90% de la posible pensión a percibir;



Que, a través del Informe Legal N° 259-2025-UNADQTC/PCO-AJ de fecha 01 de julio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, en atención a lo expuesto y sobre la base del análisis técnico efectuado por el especialista en remuneraciones mediante Informe N° 094-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-REM, corresponde emitir el acto administrativo de rectificación de la Resolución Presidencial N° 211-2025-UNADQTC/PCO, en el extremo referido al artículo primero, siendo que la rectificación deberá consignar como pensión provisional por viudez, la suma correcta de acuerdo a lo determinado técnicamente, en estricta aplicación del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 y conforme a lo dispuesto la ley N° 28449;

Que, con Memorandum N° 616-2025-UNADQTC/PCO de fecha 03 de julio de 2025, la Presidencia de la Comisión Organizadora, dispone la emisión de la resolución consignando el monto correcto correspondiente al 90% de la posible pensión por viudez a percibir por la señora Concepción Adelina Lazo Zambrano de Medina, monto que asciende a S/ 1017.00 (un mil diecisiete con 00/100 soles), y;

¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

² Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 144.



COMISIÓN ORGANIZADORA

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 220-2025-UNADQTC/PCO de fecha 27 de mayo de 2025.

RESUELVE:

PRIMERO. – **RECTIFICAR** el error material contenido en el artículo primero de la Resolución Presidencial N° 211-2025-UNADQTC/PCO de fecha 22 de mayo de 2025, en relación al monto consignado en números, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

"PRIMERO. – OTORGAR la pensión provisional de sobreviviente – viudez, bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, a favor de Doña Concepción Adelina Lazo Zambrano de Medina, cónyuge supérstite de QEVF Julio Armando Medina Álvarez por la suma de S/ 1,017.00 (un mil diecisiete con 00/100 soles) equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva de viudez, en tanto la Oficina de Normalización Previsional – ONP se pronuncie al respecto."

SEGUNDO. – **RATIFICAR** los demás extremos dispuestos en la Resolución Presidencial N° 211-2025-UNADQTC/PCO de fecha 22 de mayo de 2025.

TERCERO. – **NOTIFICAR** a la Unidad de Recursos Humanos para que conforme a sus facultades adopte las acciones correspondientes.

CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a Doña Concepción Adelina Lazo Zambrano de Medina.

QUINTO. – **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe), bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

PRESIDENCIA
M. Cs. Víctor Ayma Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, OFICINA DE GESTION DE LA CALIDAD, OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, ARCHIVO.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente.


Mg. Abj. Milagros Gantarra Santos
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito